



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 40 03 014 2020 00685 00
Demandante	JAQUELINE MARIA ZAPATA MUÑOZ Y OTRO
Demandado	EMIGIDIA CADENA MONTOYA
Proceso	pertenencia
Auto inte 1319	ADMITE

Cumplidos los requisitos exigidos, la presente demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 18, 28, 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Admitir la presente demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA del inmueble con **matrícula inmobiliaria 001-875875**, ubicado en la calle 25 65E-12 de Medellín, instaurada por la señora **JAQUELINE MARIA ZAPATA MUÑOZ con c.c. 21429415 Y JAIME ALBERTO BUSTAMANTE ALVAREZ CON C.C. 98621106** en contra de **EMIGIDIA CADENA MONTOYA CON C.C. 9530013843**.

2.- Se ordenará el emplazamiento de la demandada **EMIGIDIA CADENA MONTOYA CON C.C. 9530013843** y las personas que se crean con derechos sobre los respectivos bienes, de conformidad con el numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso y art 10 del decreto 806 de 2020, en consecuencia, inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas.

A su vez, se le hace saber a la parte demandante que el emplazamiento solo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado el emplazamiento antes señalado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso).

5.- Se ORDENA OFICIAR a (i) la Superintendencia de Notario y Registro; (ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y (iv) al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); y, a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (inciso 2, numeral 6º artículo 375 del Código General del Proceso).

6.- Se ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **001-875875**. Líbrese el oficio.

7.- Se ORDENA la instalación de una valla (no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo,) o aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

En consecuencia de lo anterior se la hace saber a la parte demandante que la valla o aviso deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en una letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

8.- Una vez allegado el registro fotográfico requerido en el numeral quinto de este mismo auto, se procederá a la inclusión del contenido de la valla o el aviso citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. (Ultimo inciso del numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso.)

9.- Cumplido todo lo anterior se procederá a fijar fecha para practicar la inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el num. 9 del art. 375 C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b96487e3499e214f128fc867299fa48918cf577f24af684edf38107513914e9**

Documento generado en 18/12/2020 09:21:12 a.m.